



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/41395

22/06/2021

103097

**AUTOR/A:** AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

### RESPUESTA:

El IVA es un impuesto armonizado en la Unión Europea. La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Los artículos 96 y 97 de la Directiva 2006/112/CE, reguladores del tipo general, establecen que los Estados miembros deberán establecer un único tipo general que no será inferior al 15%.

Por su parte, el artículo 98 de la misma prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan como máximo dos tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de aquella, que no podrán ser inferiores al 5%. En consecuencia, no se pueden establecer tipos impositivos reducidos a ningún bien que no esté incluido en tal Anexo III.

En este sentido, en dicho Anexo III de la Directiva no recoge los instrumentos musicales, destinados o no a la enseñanza, entre los bienes a los que se puede aplicar un tipo reducido del Impuesto.

Madrid, 23 de agosto de 2021